

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

PROYECTO DE LEY N°  
14673/2025-CR RU 2321379

26 MAYO 2026 11:46 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUIAR

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE A LAS  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS MEDIANTE LA  
ASIGNACIÓN DE BECAS DE PREGRADO “BECA 18”  
DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO  
EDUCATIVO – PRONABEC (LEY N° 29837)**

Los congresistas del Grupo Parlamentario Lealtad Nacional, que suscriben a iniciativa del congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° -C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley;

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS MEDIANTE  
LA ASIGNACIÓN DE BECAS DE PREGRADO “BECA 18” DEL PROGRAMA NACIONAL  
DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO – PRONABEC (LEY N° 29837)**

**Artículo 1.- OBJETO DE LA PRESENTE LEY**

La presente ley tiene por objeto establecer que las becas de pregrado otorgadas mediante el programa Beca 18, administrado por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, creado por la Ley N.º 29837, sean asignadas a universidades públicas licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con la finalidad de garantizar el acceso equitativo a la educación superior, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer el sistema universitario estatal.

**Artículo 2.- EXCEPCIÓN A LA ASIGNACIÓN TOTAL**

De manera excepcional y previa sustentación técnica debidamente acreditada por el PRONABEC, podrá autorizarse la asignación de becas a universidades privadas licenciadas únicamente cuando la carrera profesional elegida no se ofrezca en ninguna universidad pública.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. – VIGENCIA DE LEY.**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, dejándose sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga.

**SEGUNDA. – ADECUACIÓN NORMATIVA**

El poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y del PRONABEC, emitirá las normas reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/05/2026 16:38:30-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/05/2026 16:38:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2026 09:25:55-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/05/2026 10:38:50-0500



Firmado digitalmente por:  
LAURA ROJAS Judith FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2026 10:56:31-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/05/2026 16:03:04-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2026 10:18:13-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Promulgada el 29/12/1993)**

#### **“TÍTULO I**

#### **DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS”**

(...)

#### **Artículo 13. Educación y libertad de enseñanza**

*La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.*

#### **Artículo 14. Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social**

*La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.*

*Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.*

*La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.*

*La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.*

(...)

#### **Artículo 16. Descentralización del sistema educativo**

*Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.*

*El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.*

*Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.*

*La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI.*

(...)

### **Artículo 18. Educación y autonomía universitaria**

*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

- **LEY N.º 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO (Publicado el 13/01/2012)**

### **Artículo 1. Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**

*Créase el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas desde la educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva.*

### **Artículo 2. Finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**

*La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.*

### **Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**

#### **3.1. Beca Pregrado**

*Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en instituciones de educación superior tecnológicas públicas y privadas nacionales, para estudiantes de escasos recursos con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.*

#### **3.2. Beca Posgrado**

*Financia estudios de posgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.*

### **3.3. Créditos Educativos**

*Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y posgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*

#### **Artículo 4. Becas y créditos educativos especiales**

*El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, puede crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en el artículo anterior para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales. Las becas y créditos educativos de carácter social se otorgan con cargo a las vacantes donadas por la cooperación nacional e internacional y no exigen concurso público. La determinación y aprobación de estos créditos y becas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y sus modificatorias. La tasa de interés para los créditos educativos no puede superar la tasa de interés interbancario.*

#### **Artículo 5. Instituciones educativas que participan en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**

*Las instituciones de educación superior, las carreras profesionales y los programas de estudios que participan del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo están acreditados por los organismos competentes. Asimismo, cuentan con Convenios de Colaboración y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).*

#### **Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios**

*Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta de tres años.*

*Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú” de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos. El “Compromiso de Servicio al Perú” debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios y Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.*

*En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.*

#### **Artículo 7. Composición y funciones del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**

*a. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo cuenta con un Consejo Directivo integrado por:*

- Dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales lo preside y tiene voto dirimente.*
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Un representante de las universidades acreditadas por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Un representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Sin representación del Ministerio de Salud.

b. Son funciones del Consejo Directivo:

- Establecer las políticas, lineamientos y prioridades del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Aprobar el Plan de Gestión Institucional y la Memoria Anual del Programa.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa a efectos de proponer mejoras en su diseño e implementación.
- Las demás funciones que establezca el Manual de Operaciones.

**Artículo 8. Financiamiento**

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, el Ministerio de Educación promoverá la participación del sector privado y de instituciones nacionales e internacionales con el objeto de ampliar la cobertura del programa a través de donaciones y cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su autonomía y jurisdicción, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, destinan hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados para financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

- **DECRETO SUPREMO N.º 018-2020-MINEDU, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 29837 (Publicado el 04/01/2021)**

**“TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES”**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Describir y regular los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.
- b) Normar el otorgamiento de becas y créditos educativos, destinadas a atender las necesidades del país y poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N.º 29837.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los postulantes, beneficiarios de becas y créditos educativos para estudios en el Perú o en el extranjero, para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades

del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales que subvenciona, gestiona o canaliza el PRONABEC.

### **Artículo 3.- Naturaleza**

*El PRONABEC es una estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación – MINEDU.*

### **Artículo 4.- Finalidad**

*La finalidad del PRONABEC es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos e insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.*

### **Artículo 5.- Definiciones**

*Para los efectos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se emplean los siguientes términos:*

*a) Alto rendimiento académico: Es la medición superlativa de las capacidades académicas del postulante, que expresa sus logros de aprendizaje a lo largo del proceso formativo, que lo ubica dentro del tercio superior de rendimiento de un grupo de comparación que se determine en las Bases de cada concurso. En el caso de poblaciones vulnerables y en situaciones especiales, se puede determinar un rendimiento diferente en las Bases de cada concurso, acorde a dichas condiciones. En el caso de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), el alto rendimiento académico es el promedio acumulado obtenido en cada grado y sección y actualizado por el Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en las Bases de cada concurso.*

*b) Bases: Son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, formatos, y otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios.*

*c) Beca: Son las subvenciones que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo otorga para los fines descritos en la Ley y el presente Reglamento.*

*d) Beca subvencionada por PRONABEC: Son aquellas becas financiadas por el Estado peruano y que pueden cubrir de manera total o parcial los costos administrativos, académicos o no académicos.*

*(...)*

*h) Instituciones de Educación Superior (IES): Son actores de la educación superior que pueden ser instituciones, institutos o universidades nacionales, públicas y privadas, y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con nivel y rango universitario o que estén facultadas legalmente a otorgar títulos-profesionales y/o grados académicos.*

*i) Insuficientes recursos económicos: Cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a 2 (dos) veces la remuneración mínima vital. En el caso de estudios de posgrado y créditos educativos, la insuficiencia de recursos se da cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual*

*per cápita familiar igual o menor a 7 (siete) veces la remuneración mínima vital. Adicionalmente, para determinar insuficiencia de recursos económicos, el PRONABEC puede recurrir a otras fuentes de información, en los casos en que no se cuente o no estén funcionando los sistemas de información, o se considere necesario para la postulación. Esta definición incluye a la población de bajos recursos conforme a lo definido en el literal c) del presente artículo.*

*(...)*

*m) Población vulnerable: Subconjunto de la población que se encuentra o puede encontrarse en una condición social y/o económica de desventaja o que han enfrentado brechas sistemáticas en sus condiciones de vida respecto del resto de la población. Estas pueden ser personas en situación de abandono y/o tutelados por el Estado, personas con discapacidad, por motivos de etnicidad, por motivos de género, entre otros. Estos grupos sociales son calificados por las entidades del Estado peruano o especializadas según su competencia y se requiere de una fuente oficial como medio de verificación.*

*n) Población en situaciones especiales: Personas afectadas por eventos, situaciones o condiciones que amerite su atención. Estos grupos sociales son calificados por las entidades del Estado peruano o especializadas según su competencia, y se requiere de una fuente oficial como medio de verificación.*

*o) PRONABEC o Programa: Es el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.*

*p) Prestación de servicios en el país: Son los distintos tipos de trabajos, servicios comunitarios, servicios voluntarios, prácticas profesionales, pasantías, entre otros siempre y cuando impliquen servicios en el país, que realiza el beneficiario según la beca o crédito correspondiente. Incluyen las distintas actividades de apoyo al Programa y a sus beneficiarios.*

*q) Retornos IES carrera: El retorno de cada combinación de carrera-institución es la ganancia relativa de seguir estudios de educación superior en comparación a solo culminar la educación secundaria y empezar a trabajar. Para ello se compara el valor presente de los ingresos futuros y los costos asociados a cada opción. Los retornos también pueden ser calculados de manera agregada a nivel de familias de carreras.*

*r) Subvención: Son los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas cuyos montos son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa.*

#### **Artículo 6.- Financiamiento**

*El PRONABEC puede financiarse con:*

*a) Los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que se asignen en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.*

- b) Las donaciones, transferencias, fondos provenientes de la cooperación internacional y otros aportes y recursos financieros no reembolsables de personas jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país.*
- c) Las donaciones provenientes de personas naturales, así como los aportes de los ex beneficiarios de becas y créditos del PRONABEC, domiciliados o no en el país.*
- d) Los recursos directamente recaudados.*
- e) Los recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales destinen hasta por el 10% de sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales a celebrar con el PRONABEC, en el marco de la normatividad vigente.*
- f) Otros que se establezcan por disposiciones especiales.*

#### **Artículo 7.- Conceptos a financiar**

*7.1 El financiamiento total o parcial de los estudios, materia de las becas y créditos, y sus conceptos se fijan y definen en las Bases de cada concurso.*

*(...)*

#### **Artículo 8.- Beca-Crédito**

*El PRONABEC puede financiar estudios de manera total o parcial mediante una combinación de beca y crédito. A dicho financiamiento le aplica la normativa que apruebe la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Directoral Ejecutiva.*

#### **Artículo 9.- Compromiso de Servicio al Perú**

*9.1 Es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos al finalizar sus estudios financiados por el Programa educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país a fin de revertir los beneficios de la capacitación subvencionada por el Estado.*

*9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.*

*(...)*

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **COMPONENTES DEL PRONABEC**

##### **CAPÍTULO I**

#### **COMPONENTE BECA PREGRADO**

##### **Artículo 10.- Concepto**

*La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación*

*superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva.*

**Artículo 11.- Objetivo**

*La Beca de Pregrado tiene por objetivo promover la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior en el Perú o en el extranjero.*

**Artículo 12.- Población objetivo**

*La población objetivo se conforma por los egresados de la educación básica, con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos.*

**Artículo 13.- Requisitos mínimos de postulación**

*13.1 Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado los siguientes:*

- a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.*
- b) Ser egresado de la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA), como máximo en los 3 (tres) años anteriores al año de la publicación de las Bases de la convocatoria; o ser egresado de la Educación Básica Especial (EBE), o estar cursando el último año de la EBR, o estar cursando o haber culminado el último grado del ciclo avanzado de la EBA en una institución educativa reconocida por el MINEDU.*
- c) Contar con alto rendimiento académico.*
- d) Tener bajos recursos económicos.*
- e) Otros que determine previamente el Programa en las Bases de cada convocatoria.*  
*(...)*

**Artículo 15.- Criterios de selección**

*15.1 Para Becas de Pregrado que buscan garantizar acceso a la educación superior, en tanto el sector educación no cuente con una evaluación censal de aprendizajes al culminar la educación básica, el PRONABEC debe aplicar una prueba nacional para identificar y priorizar el talento académico en el marco del presente Reglamento. Excepcionalmente, en casos de desastres naturales o emergencias sanitarias que no permitan que existan las condiciones necesarias para la aplicación de la prueba, es posible aplicar mecanismos alternativos de selección.*

*15.2 Las becas se otorgan a los postulantes que cumplan los requisitos mínimos y obtengan los mayores puntajes de evaluación, según criterios detallados en las Bases de cada convocatoria, tales como resultados de la prueba nacional, priorización por calidad de la IES, por retornos de las IES-carreras, por áreas de estudios, entre otros; sujeto al número de vacantes disponibles determinadas previamente en las referidas Bases y a la disponibilidad presupuestaria.*

*15.3 Se puede otorgar un puntaje adicional a los postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, según establezcan las Bases de cada convocatoria”.*

## **1.2. ANTECEDENTES**

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) fue creado mediante la Ley N.º 29837, promulgada en el año 2012, como respuesta a la necesidad de garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores de jóvenes peruanos en situación de vulnerabilidad económica y con alto rendimiento académico.

Desde su implementación, el PRONABEC se ha constituido en un instrumento fundamental de política pública, orientado a promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior, contribuyendo a la formación de capital humano, la movilidad social y el desarrollo nacional. Su diseño responde al mandato constitucional contenido en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Perú, que obligan al Estado a garantizar la calidad y gratuidad de la enseñanza pública, así como a fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior.

En sus primeros años, el PRONABEC se consolidó como un mecanismo de inclusión educativa, permitiendo que miles de jóvenes provenientes de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema pudieran acceder a universidades e institutos superiores. Sin embargo, la evolución del programa ha puesto en evidencia una problemática estructural que afecta la finalidad redistributiva de la política educativa: la asignación desproporcionada de becas hacia universidades privadas, en detrimento de las universidades públicas. Informes oficiales y disposiciones reglamentarias, como el Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU, muestran que una parte significativa de los beneficiarios de la Beca 18 y otras modalidades terminan matriculados en instituciones privadas, pese a que estas cuentan con financiamiento propio a través de pensiones y otros ingresos.

Esta situación genera una distorsión en el uso de los recursos públicos, pues el Estado termina subsidiando instituciones privadas mientras las universidades públicas —que dependen exclusivamente del presupuesto nacional— reciben una menor proporción de becarios, debilitando su rol como principal garante del derecho a la educación superior.

La consecuencia de esta tendencia es una inequidad en el gasto público y un impacto negativo en el sistema universitario estatal. Al destinar recursos públicos a financiar instituciones privadas, se limita la capacidad de inversión en infraestructura, investigación y calidad académica de las universidades públicas, se restringe la descentralización educativa y se perpetúan desigualdades territoriales y sociales. Ello contraviene el principio de justicia distributiva y el mandato constitucional de fortalecer la educación pública como servicio esencial.

Además, se genera un círculo vicioso en el cual las universidades privadas, al recibir mayor número de becarios financiados por el Estado, consolidan su posición en el mercado educativo, mientras las universidades públicas enfrentan dificultades para competir en condiciones de igualdad, lo que afecta directamente la calidad y sostenibilidad del sistema universitario estatal.

Cabe señalar que la problemática no se reduce únicamente a la distribución de becas, sino también al impacto social que ello genera. La concentración de becarios en universidades privadas reproduce desigualdades territoriales, pues muchas de estas instituciones se

encuentran en Lima y en las principales ciudades, mientras que las universidades públicas, presentes en regiones y provincias, reciben menor apoyo. Esto limita la descentralización educativa y restringe las oportunidades de desarrollo regional, contrariando el principio constitucional de equidad territorial y el mandato de promover el desarrollo armónico del país.

En este contexto, resulta jurídicamente y socialmente necesario corregir esta distorsión normativa y administrativa, estableciendo que la asignación de becas del Programa Nacional Beca 18 se realice en su totalidad en universidades públicas licenciadas por la SUNEDU. Esta medida asegura un uso más eficiente y equitativo de los recursos públicos, fortalece el sistema universitario estatal, promueve la descentralización educativa y garantiza que los jóvenes de menores recursos accedan a instituciones sostenidas por el presupuesto nacional. De esta manera, se cumple con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades, se refuerza la función social de la educación pública y se contribuye al desarrollo sostenible del país mediante la formación de profesionales comprometidos con la realidad nacional y con las necesidades de sus comunidades.

### 1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha, respecto a los antecedentes similares a la presente propuesta legislativa, se tienen los siguientes:

Proyecto de Ley N° 9568/2024-CR: Este Proyecto de Ley, presentado el 21/11/2024, por el Congresista Guido Bellido Ugarte, propone modificar la Ley N° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito, para regular la asignación del 80% de becas en Universidades Públicas y el 20% en Privadas. Actualmente se encuentra en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte desde el 15/07/2025.

Proyecto de Ley N° 10116/2024-CR: Este Proyecto de Ley, presentado el 04/02/2025, por el Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, propone modificar la Ley N° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito, con el propósito de destinar el 80% de las asignaciones presupuestarias, partidas específicas y/o fondos públicos, como prioridad para financiar cualquier modalidad de Beca de Estudios en las Universidades Públicas licenciadas. Actualmente se encuentra en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte desde el 15/07/2025.

### 1.4. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

El acceso a la educación superior constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, que en sus artículos 16 y 17 establece la obligación del Estado de garantizar la obligación del Estado a garantizar la calidad y gratuidad de la enseñanza pública, así como de promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior.

En este marco, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), creado mediante la Ley N.° 29837, se diseñó como un instrumento de política pública destinado a remover las barreras económicas que impiden a miles de jóvenes de escasos recursos acceder a una formación universitaria o técnica de calidad. Su finalidad es contribuir a la equidad educativa, asegurar la permanencia de los estudiantes y garantizar la culminación de sus estudios, promoviendo así la movilidad social y el desarrollo nacional.

Sin embargo, la implementación y evolución del programa han evidenciado una problemática estructural que afecta directamente la finalidad redistributiva de la política educativa: la concentración desproporcionada de becas en universidades privadas, en detrimento de las universidades públicas. Informes oficiales y disposiciones reglamentarias, como el Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU, muestran que una parte significativa de los beneficiarios de la Beca 18 y otras modalidades terminan matriculados en instituciones privadas, pese a que estas cuentan con financiamiento propio a través de pensiones y otros ingresos.

Esta situación genera una distorsión en el uso de los recursos públicos, pues el Estado termina subsidiando instituciones privadas mientras las universidades públicas —que dependen exclusivamente del presupuesto nacional— reciben una menor proporción de becarios, debilitando su rol como principal garante del derecho a la educación superior.

La problemática se agrava porque esta tendencia produce una inequidad en el gasto público y un impacto negativo en el sistema universitario estatal. Al destinar recursos públicos a financiar instituciones privadas, se limita la capacidad de inversión en infraestructura, investigación y calidad académica de las universidades públicas, se restringe la descentralización educativa y se perpetúan desigualdades territoriales y sociales.

Ello contraviene el principio de justicia distributiva y el mandato constitucional de fortalecer la educación pública como servicio esencial. Además, se genera un círculo vicioso en el cual las universidades privadas, al recibir mayor número de becarios financiados por el Estado, consolidan su posición en el mercado educativo, mientras las universidades públicas enfrentan dificultades para competir en condiciones de igualdad, lo que afecta directamente la calidad y sostenibilidad del sistema universitario estatal.

Desde una perspectiva social, la concentración de becarios en universidades privadas reproduce desigualdades territoriales y limita la descentralización educativa. Muchas de estas instituciones privadas se encuentran en Lima y en las principales ciudades, mientras que las universidades públicas, presentes en regiones y provincias, reciben menor apoyo. Esto restringe las oportunidades de desarrollo regional, contrariando el principio constitucional de equidad territorial y el mandato de promover el desarrollo armónico del país. Asimismo, se genera una percepción de desvalorización de la universidad pública, pese a que esta constituye el principal espacio de formación profesional sostenido por el presupuesto nacional y cumple una función social insustituible.

Desde el punto de vista jurídico, la actual distribución de becas vulnera el principio de eficiencia en el gasto público, pues se destina una parte significativa de los recursos estatales a financiar instituciones privadas que ya cuentan con mecanismos propios de sostenimiento económico.

Ello implica un uso inadecuado de fondos públicos, que deberían priorizar el fortalecimiento de las universidades estatales, garantizando su capacidad de ofrecer educación de calidad y ampliando su cobertura. Además, se afecta el principio de igualdad de oportunidades, ya que los jóvenes de regiones alejadas, que dependen de las universidades públicas, ven reducidas sus posibilidades de acceder a una beca, mientras que los estudiantes que residen en zonas urbanas con mayor presencia de universidades privadas concentran los beneficios.

En consecuencia, la problemática que se pretende solucionar mediante el presente proyecto de ley es la distorsión en la asignación de becas del Programa Nacional Beca 18, que actualmente favorece de manera desproporcionada a universidades privadas, debilitando el sistema universitario público, afectando la equidad territorial y generando un uso ineficiente de los recursos públicos.

Se busca corregir esta situación estableciendo que la asignación de becas se realice en su totalidad en universidades públicas licenciadas por la SUNEDU, garantizando justicia social, eficiencia en el gasto público, fortalecimiento institucional del sistema universitario estatal y cumplimiento del mandato constitucional de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior.

### 1.5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley encuentra su justificación en una serie de hechos objetivos y consideraciones técnicas que revelan la necesidad de corregir una distorsión en la política pública de becas en el Perú, en específico la de pre grado — Beca 18. **El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)**, creado por la Ley N.º 29837, fue concebido como un mecanismo de inclusión social y educativa, destinado a garantizar que jóvenes de escasos recursos económicos y alto rendimiento académico puedan acceder a estudios superiores en condiciones de igualdad.

Desde su implementación, el programa ha beneficiado a miles de estudiantes, constituyéndose en un instrumento clave para la movilidad social y la reducción de brechas educativas. Sin embargo, la evidencia acumulada en más de una década de funcionamiento muestra que la distribución de las becas, especialmente en el marco de la Beca 18, ha favorecido de manera desproporcionada a universidades privadas, generando un uso ineficiente de los recursos públicos y debilitando el sistema universitario estatal.

En términos fácticos, los informes de gestión del PRONABEC y las disposiciones reglamentarias como el Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU, evidencian que una parte significativa de los becarios se matricula en universidades privadas, pese a que estas instituciones cuentan con mecanismos propios de financiamiento a través de pensiones y otros ingresos.

Esta situación implica que el Estado, en lugar de fortalecer la universidad pública como principal garante del derecho a la educación superior, termina subsidiando instituciones privadas, lo que constituye una desviación respecto de la finalidad redistributiva del programa. El problema se agrava porque las universidades públicas, que dependen exclusivamente del presupuesto nacional, reciben una menor proporción de becarios, lo que limita su capacidad de inversión en infraestructura, investigación y calidad académica, afectando directamente su rol estratégico en el desarrollo nacional.

Desde el punto de vista técnico, la actual distribución de becas vulnera principios fundamentales de la gestión pública. En primer lugar, se afecta el principio de eficiencia en el gasto público, pues los recursos estatales se destinan a financiar instituciones privadas en lugar de fortalecer

las universidades públicas, que requieren inversión para mejorar su calidad y ampliar su cobertura.

En segundo lugar, se vulnera el **principio de equidad**, ya que los jóvenes de regiones alejadas, que dependen de las universidades públicas, ven reducidas sus posibilidades de acceder a una beca, mientras que los estudiantes de zonas urbanas con mayor presencia de universidades privadas concentran los beneficios. En tercer lugar, se contraviene el **mandato constitucional de fortalecer la educación pública como servicio esencial**, reconocido en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Perú, que obligan al Estado a garantizar la calidad y gratuidad de la enseñanza pública y a promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior.

Desde una perspectiva social, la concentración de becarios en universidades privadas reproduce desigualdades territoriales y limita la descentralización educativa. Muchas de estas instituciones privadas se encuentran en Lima y en las principales ciudades, mientras que las universidades públicas, presentes en regiones y provincias, reciben menor apoyo.

Esto restringe las oportunidades de desarrollo regional y perpetúa la centralización del acceso a la educación superior, contrariando el principio constitucional de equidad territorial y el mandato de promover el desarrollo armónico del país. Asimismo, se genera una percepción de desvalorización de la universidad pública, pese a que esta constituye el principal espacio de formación profesional sostenido por el presupuesto nacional y cumple una función social insustituible.

En consecuencia, los fundamentos fácticos y técnicos que sustentan la presente iniciativa legislativa se basan en la necesidad de corregir la distorsión en la asignación de becas del Programa Nacional Beca 18, estableciendo que estas se otorguen en su totalidad en universidades públicas licenciadas por la SUNEDU. Esta medida asegura un uso más eficiente y equitativo de los recursos públicos, fortalece el sistema universitario estatal, promueve la descentralización educativa y garantiza que los jóvenes de menores recursos accedan a instituciones sostenidas por el presupuesto nacional.

De esta manera, se cumple con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades, se refuerza la función social de la educación pública y se contribuye al desarrollo sostenible del país mediante la formación de profesionales comprometidos con la realidad nacional y con las necesidades de sus comunidades.

## II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO – IMPACTO

### 2.1. COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, que dispone la asignación de las becas de pregrado – Beca 18, en el marco del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en su totalidad a universidades públicas licenciadas, no conllevará un incremento en los gastos del Presupuesto del Sector Público, dado que el financiamiento de las becas se mantiene dentro del presupuesto institucional ya aprobado, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. Los costos administrativos se limitan a la adecuación de procedimientos de selección, asignación y seguimiento de becarios por parte del PRONABEC y del Ministerio de Educación.

Frente a ello, los beneficios son sustanciales: se optimiza el uso de recursos públicos al fortalecer el sistema universitario estatal, se amplía el acceso equitativo a la educación superior para jóvenes de bajos recursos, se promueve la descentralización educativa y se garantiza la sostenibilidad del programa en universidades públicas licenciadas. Asimismo, se incrementa la calidad y cobertura de la educación superior pública, se refuerza la legitimidad del Estado como garante del derecho a la educación y se potencia la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo nacional.

## **2.2. IMPACTO SOCIAL**

El presente Proyecto de Ley generará un impacto social positivo y directo en los sectores más vulnerables de la población, al garantizar que los recursos públicos destinados a la educación superior beneficien principalmente a jóvenes de bajos ingresos y provenientes de zonas rurales o de difícil acceso. La medida contribuye a reducir las brechas de desigualdad en el acceso a la educación superior, fortaleciendo el principio constitucional de igualdad de oportunidades y el derecho fundamental a la educación.

Asimismo, el impacto social se refleja en el fortalecimiento del sistema universitario estatal, que recibirá un mayor número de estudiantes becados, lo que incentivará la mejora de la infraestructura, la calidad académica y la capacidad de investigación de las universidades públicas. Ello repercute en la cohesión social, al consolidar la confianza ciudadana en las instituciones educativas del Estado y al promover la movilidad social de miles de jóvenes que, de otro modo, verían limitado su acceso a estudios superiores.

De manera complementaria, la medida potencia la descentralización educativa, al favorecer que las universidades públicas regionales se conviertan en polos de desarrollo académico y profesional en sus localidades, generando un efecto multiplicador en la economía y en la integración social. En suma, el impacto social de la aprobación de este proyecto de ley se traduce en mayor equidad, fortalecimiento institucional y desarrollo humano sostenible.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni tratado internacional, ni normativa vigente de la legislación nacional. Por el contrario, busca hacer efectiva la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, respecto a la igualdad de trato a los trabajadores del sector educación.

## **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II. Equidad y Justicia Social, en sus siguientes objetos:

### **Objetivo 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que nuestro país enfrenta diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren necesariamente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y

estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.